

Justicia para los niños y las niñas en la futura Convención sobre la Prevención y Sanción de los Crímenes de Lesa Humanidad

Sugerencias de modificaciones textuales al proyecto de artículos

20 de marzo de 2026

Casi un tercio de la población mundial tiene menos de 18 años. Los niños y las niñas se encuentran entre las víctimas de todos los actos actualmente considerados crímenes de lesa humanidad, así como de otros actos de gravedad similar. Históricamente, los mecanismos de justicia han adoptado un enfoque centrado en las personas adultas para investigar y enjuiciar los crímenes internacionales, al igual que las iniciativas de reparación. En los últimos 30 años, se ha aprendido mucho más sobre cómo los niños y las niñas son objeto de ataques y sufren daños específicos debido a su edad. Asimismo, se ha aprendido más sobre cómo hacer que los procesos de justicia sean accesibles y seguros para los niños y las niñas.

El actual proyecto de artículos menciona a los niños y las niñas solo en dos ocasiones. A continuación se presentan propuestas sobre cómo la futura convención podría integrar mejor medidas de prevención, protección, justicia y reparación para los niños y las niñas víctimas de crímenes de lesa humanidad.¹

Crímenes contra los niños y las niñas

Persecución

Incluir “edad” como motivo explícito de persecución sustituyendo el texto del artículo 2(1)(h) por el siguiente:

“la persecución contra cualquier grupo o colectividad identificable por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, **edad**, u otros motivos reconocidos universalmente como inaceptables conforme al derecho internacional.”

Reclutamiento o utilización de niños y niñas

Incluir el reclutamiento o la utilización de personas menores de 18 años como un crimen de lesa humanidad, cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil, añadiendo el artículo 2(1)(i)ter:

“Reclutar a personas menores de 18 años como parte del ataque, o utilizarlas para participar en el ataque.”

¹ Para más información sobre estas propuestas, véase: Coalición de Niños y Niñas y Crímenes de Lesa Humanidad, “Justicia para los niños y las niñas en la futura Convención sobre la Prevención y Sanción de los Crímenes de Lesa Humanidad,” <https://cahtreatynow.org/justicia-para-los-ninos-y-las-ninas-en-la-futura-convencion-sobre-la-prevencion-y-sancion-de-los-crimenes-de-lesa-humanidad/>.

Embarazo forzado

Incluir a las niñas en la definición de embarazo forzado sustituyendo “mujer” por “persona” en la definición de embarazo forzado del artículo 2(2)(f):

“embarazo forzado” significa la reclusión ilegal de una ~~mujer~~ persona embarazada por la fuerza, con la intención de afectar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional.

Matrimonio forzado

Reconocer el matrimonio forzado como un crimen de lesa humanidad autónomo, y especificar que la edad es un factor para determinar el consentimiento, añadiendo el artículo 2(1)(g)*bis*:

“matrimonio forzado.”

Y añadiendo el artículo 2(2)(f)*bis*:

“matrimonio forzado” significa obligar a una persona a entrar en una unión conyugal con otra persona mediante el uso de la fuerza física o psicológica, la amenaza de fuerza, el aprovechamiento de un entorno coercitivo o de la incapacidad de la persona para dar su consentimiento genuino, incluso por razones de edad.”

Agua potable

Añadir la privación de “agua potable” a la definición de “exterminio” sustituyendo el texto del artículo 2(2)(b) por el siguiente:

“exterminio” incluye la imposición intencionada de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos, **agua potable**, saneamiento y medicinas, calculada para provocar la destrucción de parte de una población.

Niños y niñas acusados de crímenes de lesa humanidad

Añadir al texto la exclusión de las personas que eran menores de 18 años en el momento de la presunta comisión de un crimen de la jurisdicción del sistema de justicia penal para adultos, añadiendo el artículo 11(2)*bis*:

Cada Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar que toda persona que tuviera menos de 18 años de edad en el momento del presunto delito esté sujeta a la jurisdicción exclusiva de un sistema de justicia juvenil que priorice su interés superior y su rehabilitación, y no sea enjuiciada dentro de un sistema de justicia penal para adultos.

Niños y niñas víctimas y testigos

Añadir “niños y niñas” al preámbulo en el contexto de víctimas y testigos sustituyendo el texto del párrafo 10 por el siguiente:

“*Considerando* los derechos de las víctimas, los testigos y otras personas, **incluidos los niños y las niñas**, en relación con los crímenes de lesa humanidad, así como el derecho de los presuntos responsables a un trato justo,”

Incluir una definición de víctimas añadiendo el artículo 12(1)(b)*bis*:

Las víctimas son todas las personas naturales que hayan sufrido daños en cualquier momento como resultado de la comisión de cualquiera de los crímenes a los que se aplica la presente Convención.

Incluir explícitamente a los niños y las niñas en las disposiciones sobre reparaciones e incluir en la definición las diversas formas de daño que sufren los niños y las niñas, sustituyendo el artículo 12(3) por el siguiente texto:

Cada Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar, en su ordenamiento jurídico, que las víctimas de un crimen de lesa humanidad, cometido mediante actos atribuibles al Estado conforme al derecho internacional o cometido en cualquier territorio bajo su jurisdicción, tengan derecho a obtener una reparación **pronta, plena y efectiva, incluso a través de programas administrativos u otros mecanismos de reparación**, por ~~daños materiales y morales~~ cualquier daño físico, mental, moral, material, jurídico o de otra índole, de forma individual o colectiva, consistente, según corresponda, en una o varias de las siguientes modalidades: restitución; indemnización; satisfacción; rehabilitación; cese y garantías de no repetición. **Cada Estado deberá, además, garantizar que se preste especial atención a los niños y las niñas víctimas.**

Añadir al texto un artículo sobre niños y niñas en la forma del artículo 12(4) *bis*:

Cada Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar que:

(a) A los efectos de la presente Convención, se entiende por niño o niña todo ser humano menor de dieciocho años.

(b) En todos los procedimientos que involucren a niños o niñas, el interés superior del niño o la niña será una consideración primordial, y cualquier niño o niña que esté en condiciones de formarse un juicio propio tendrá derecho a expresar libremente su opinión, la cual deberá ser tomada en cuenta de acuerdo con su edad y madurez.

(c) Los procesos penales, incluidas las reparaciones, deberán ser accesibles y brindar protección a los niños y las niñas.